MODIFICACION No. 1 DE TIPO PRORROGA AL CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS No. 32112 de 2024 CELEBRADO ENTRE EL INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI y LIAN BPO S.A.S.

Las partes intervinientes en el contrato No. 32112 de 2024, con base al memorando No. 1600ORC-2024-0001929-IE del 14 de noviembre de 2024, suscrito por la supervisora del contrato, donde conceptúa sobre la conveniencia y necesidad de la modificación y memorando No. 3000SECG-2024-0005651-IE del 14 de noviembre de 2024, suscrito por la Dra. MARTHA LUCIA PARRA GARCIA, en calidad de Ordenadora del Gasto, donde autoriza la presente modificación, convienen:

PRIMERA.- Prorrogar la vigencia y termino de ejecución del contrato previstos en la cláusula segunda, por el término de un (1) día, es decir, hasta el 31 de diciembre de 2024, inclusive.

SEGUNDA.- Modificar la garantía única de cumplimiento No. 61-46-101028455 del 30 de Julio de 2024 expedida por SEGUROS DEL ESTADO S.A., que ampara el contrato de prestación de servicios No. 32112 de 2024, teniendo en cuenta la presente prorroga y acorde a los amparos inicialmente pactados:

1. CUMPLIMIENTO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total del contrato incluido IVA, vigente durante toda la ejecución del contrato y seis (06) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
2. PAGO DE SALARIOS, PRESTACIONES SOCIALES LEGALES E INDEMNIZACIONES LABORALES: Por una suma equivalente al cinco por ciento (05%) del valor total del contrato incluido IVA, vigente durante toda la ejecución del contrato y tres (03) años más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.
3. CALIDAD DEL SERVICIO: Por una suma equivalente al veinte por ciento (20%) del valor total incluido IVA y demás impuestos del contrato y una vigencia igual al plazo de ejecución del contrato y de sus prórrogas si las hubiere y seis (6) meses más. Este amparo debe ser constituido a partir de la fecha de suscripción del contrato.

TERCERA.- La presente modificación no causa afectación, daño o perjuicio alguno a las partes contratantes, ni da derecho a indemnización por alguna razón.

CUARTA.-Las demás cláusulas del contrato, permanecen inalteradas conservando todo su vigor y efecto.

QUINTA.- La presente modificación requiere de: 1. Firma de las partes y 2. Aprobación de cobertura de la póliza.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá D.C.

Proyectó: Julio Mario Díaz Sierra - Contratista GIT Gestión Contractual
Revisó: Darío Narváez Dorado - Contratista GIT Gestión Contractual